



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luis Albeiro Alzate Arboleda, CC, 70.063.920
Demandada	María Orfilia Loaiza Loaiza, CC. 43.475.859
Radicado	05001 31 10 014 2022 00386 00
Decisión	Hace exigencia

Dentro del presente asunto, mediante proveído del veintiocho de julio del presente año, se puso en conocimiento de la parte demandante, las direcciones física y electrónica; además, número telefónico como datos informados por parte de la Eps Sura, respecto a la señora **María Orfilia Loaiza Loaiza**. Siendo así, se ordenó gestionar notificación en pos de localizar a la demandada, dado que inicialmente se solicitó su emplazamiento.

Ahora, mediante correo electrónico del cinco de los corrientes, el apoderado judicial de la parte demandante, remite documentación pretendiendo acreditar el hecho de la notificación electrónica. Sin embargo, observa el Juzgado que la misma fue dirigida a un canal digital diferente al informado por Sura Eps.

Siendo así, se solicita realizar la notificación tanto a la dirección física como electrónica, indicadas en auto al que nos hemos referido. O dar cuenta y acreditar que, el correo: octavioestrepo2011@gmail.com al cual se dirigió la notificación a la que nos hemos referido, corresponde a la demandada.

Y a propósito de la notificación que debe realizarse, ello se hará observando lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Es decir, se realizará la notificación de la demanda, enviando para ello el auto admisorio de la demanda y sus anexos **con acta de notificación** mediante la cual se advierta **que se entiende notificada dos días hábiles siguientes**



al recibido de la comunicación en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debe poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

Para efectos de lo ordenado, se requiere a la parte activa, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed68745c2cc9942070544901a45f7de79d26d8170bba92e248ce21f2bf8c18e**

Documento generado en 11/10/2022 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>